JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., 15 OCT 2020

MED. PROTECCIÓN No. 11001311000420200413

Cita el inciso segundo del artículo 7° de la ley 575 de 2000: *"La notificación de la citación a la audiencia se hará personalmente o por aviso fijado a la entrada de la residencia del agresor."*

En el presente caso, se tiene que al encartado JUAN ANDRÉS PAEZ GONZÁLEZ, se le comunicó de manera irregular el inicio de las diligencias y la fecha de audiencia, como quiera que aparece constancia (fl. 20), pero no el informe de notificación que permita concluir que se le notificó en forma correcta, debido a que el procedimiento se cumplió por correo 472; lo cual resulta contrario a la premisa legal que rige este tipo de procedimiento.

Así las cosas, en el presente trámite se configura la causal de nulidad contemplada en el numeral 8ª del artículo 133 del C. G. del P., que dice: *"Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinada,... que deban ser citadas como partes,..."*, por lo que el Juzgado dispone:

DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado a partir del 19 de febrero de 2020 y, todo el trámite posterior que de la fecha anterior dependa.

Se convalidan todas las pruebas decretadas y recaudadas en el plenario.

En consecuencia, devuélvase la presente medida de protección a la Comisaría de Familia de origen, para que habiliten nuevamente la actuación objeto de nulidad. OFÍCIESE dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA BOGOTÁ, D. C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

N°. 129 DE HOY 16 OCT 2020

La Secretaria